

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintisiete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	942
Radicado:	760013110012-2021-00159-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	YELICA JOHANA GONZALEZ AGUIRRE
Demandado:	JHON EDWIN PERALTA QUIÑONEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora YELICA JOHANA GONZALEZ AGUIRRE, a través de apoderado judicial, en contra de JHON EDWIN PERALTA QUIÑONEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá **describir uno por uno los hechos que dieron origen a las causales segunda y tercera** del artículo 154 del CC, consistentes en “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres” y “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra” relacionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, especificando la última fecha de su ocurrencia, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en las causales citadas. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

TERCERO: Indicará si actualmente la custodia, visitas y alimentos del hijo en común JUAN PABLO PERALTA GONZALEZ, han sido regulados y en caso positivo aportará el documento que así lo acredite.

CUARTO: Aclarará porqué luego del escrito de demandada y antes de los anexos, aporta otro escrito de demanda de divorcio del señor JOSE LUIS MOLINA VALENCIA frente a la señora ANA TULIA TRUJILLO DIAZ<sup>1</sup>

<sup>1</sup> (folios del 14 al 19) expediente digital

## RADICADO 2021-00159

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a el abogado FELIPE RUBIO LOPEZ, portador de la tarjeta profesional 297.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)